



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas
Y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256**

RADICACIÓN: 080014053017-2018-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA ISABEL HERRERA DIAZ CC. 32.720.714

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para resolver solicitud de terminación, evidenciando que no existe embargo de remanente. Provea.

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora el memorial suscrito y presentado por la apoderada judicial de la parte actora doctora MÓNICA PAEZ ZAMORA CC. 32.783.077 y TP. No. 131.818 del CS de la J., quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, documento enviado desde el correo electrónico: solucionesfinancierasrecover@gmail.com, hacia el correo institucional del juzgado, quien solicita además el levantamiento de las medidas, por lo que, el despacho procederá a resolver la petición mencionada previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bajo las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación en tres eventos:

“(…)

i) *Que se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas;*

ii) *Que tratándose del cobro de sumas de dinero y existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado; y*

iii) *Que tratándose del cobro de sumas de dinero y no existiendo liquidación del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio (...).” (Las cursivas, las negrillas y el subrayado son del juzgado).*

Descendiendo al caso *sub lite*, la apoderada judicial de la parte demandante doctora MÓNICA PAEZ ZAMORA CC. 32.783.077 y TP. No. 131.818 del CS de la J., ostenta la facultad para recibir como se advierte en el memorial de poder obrante en el expediente, y de conformidad con la normatividad antes transcrita es procedente acceder a la terminación por pago total de la obligación deprecada, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas ejecutivas decretadas.

TERCERO: Desglóse los documentos que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo en favor de la parte demandada, previo pago del arancel.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f8bd7db018431ae585e1145722d5fc1fb76b135b3e1138031024360637355**

Documento generado en 03/02/2023 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>